MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°355-2022-GM/MDC

Carabayllo, 08 de agosto del 2022.

VISTO:

El Informe Legal N°248-2022-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N°1342-2022-GM/MDC de la Gerencia Municipal; Informe N°053-2022-GIP/MDC de la Gerencia de Inversiones Públicas; Memorándum de Certificación N°3323-2022-SGP-GPPCI/MDC de la Subgerencia de Presupuesto; Expedientes de Tramites Nros. E2230830-2022, E2233200-2022, E2228272, E2226638 y E2221729 y otros; sobre **ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°02 DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE MOVILIDAD URBANA EN EL ASENTAMIENTO HUMANO EL GRAN CAMBIO, SECTOR 04 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA LIMA – DEPARTAMENTO LIMA" I ETAPA CON CUI 2523693**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, la **Ley N°30225- Ley de Contrataciones del Estado y su TUO** aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF la cual tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión en las condiciones de vida de los ciudadanos. Siendo así que, el **artículo 34°** establece: "34.2 el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliación de plazo (...).34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total de contrato original (...). En tal sentido, siendo que, nos encontramos frente a un adicional con deductivo vinculante de obra N°02 y que el presupuesto asciende al 5.28% del monto original del contrato, por lo tanto, se encuentra dentro del rango previsto en la norma para su ejecución, de lo que se colige que, cuenta con base legal para su análisis;

Estando a lo antes mencionado, el **Decreto Supremo N°344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N°3025, modifico por el Decreto Supremo N°377-2019-EF**, establece en su artículo **157°** referido a los Adicionales y Reducciones que: **157.1.** Mediante Resolución Previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite de veinticinco por ciento (25%) del contrato del monto original, siempre que estas sean necesarias para alanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria (...);

Asimismo, el **artículo 205° de la norma antes citada regula prestaciones adicionales menores o iguales al 15%** establece: **205.1 solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario** o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Publico y con la resolución el Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Al respecto, de los actuados se advierte que el Adicional de Obra con Deductivo Vinculante de Obra N°02 solicitado, si cuenta con certificación de crédito presupuestario y no supera el 15% del contrato original, como se observa del procedimiento de obtención de Certificación Presupuestaria, generado a partir del **Memorándum N°0484-2022-GIP/MDC** del 26.07.2022 emitido por la Gerencia de Inversiones Públicas, que fue atendido por la Subgerencia de Presupuesto mediante **Memorándum de Certificación N°3323-2022-SGP-GPPCI/MDC** del 26.07.2022, a través del cual, hace conocer que: con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2022, otorga Certificación de Crédito Presupuestario de acuerdo a la siguiente estructura de gastos: Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000003323: Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados; Rubro: 18 – Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participación; Meta:79; Clasificador: 26.23.23 Costo de Construcción por Contrato; Monto: S/. 107,437.71;

Respecto, a la no superación del 15% del monto del contrato original, se cuenta con el **Documento de Tramite N°E2228272-2022** de fecha 23.06.2022 que contiene la **Carta N°60-2022-MDC/CPEREZ**, remitida por la

Supervisión a cargo del Ing. OSWALDO JOSE CASUSOL PEREZ, quien adjunta el Informe de evaluación del Expediente correspondiente al Adicional – Deductivo Vinculante N°02 de la citada obra, concluyendo que, el monto Adicional de Obra N°02 asciende a S/.222,700.82, y que el monto del Deductivo de Obra N°01 asciende a S/.115,263.11, el cual hace un resultado neto de un Adicional de Obra por el monto de S/.107,437.71, el cual hace una incidencia de 5.28% del monto del contrato. Finalmente, señala que, habiendo evaluado el expediente del Adicional con Deductivo Vinculante, aprueba el mismo, por considerarlo de vital importancia para alcanzar las metas del proyecto;

Lo cual fue validado por el **Informe N°090-2022-TCE-GIP/MDC** de fecha 27.07.2022, mediante el cual el Monitor del Proyecto de la Gerencia de Inversiones Publicas señala que el porcentaje de la incidencia adicional y deductivo es de 5.28% por un monto de S/.107,437.71 soles; por lo que la por CONFORME y declara PROCEDENTE el adicional deductivo vinculante de la obra en mención, por lo que, el presupuesto normativo se encuentra cumplido;

En este orden, conforme el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225; la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizado la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Efectivamente, consta de la anotación del **Residente** de Obra en el **Asiento N°80** del Cuaderno de Obra Digital de fecha 08.05.2022 en el cual señala: "se observa en la zona donde se construirá el muro de concreto armado existe un nivel de terreno mas alto de lo que figura en el expediente técnico cuya altura de pantalla es de 3.5 metros de altura y suelo estándar como diseño de su calculo estructural sin embargo en campo la altura de la pantalla es de 5 metros en la calle 7 cercano a la calle 5, razón por lo cual se consultara al supervisor y se preguntará al consultor cual sería la solución más adecuada de igual forma se presentar el informe el día de mañana lunes 09 de mayo; asimismo, la pendiente del diseño de la pista en el expediente técnico para la Calle 7 figura un 14.91% de pendiente aproximadamente, con esa pendiente el nivel de inicio de la pista estará a 1.75 del nivel de la pista de la Av. Tupac Amaru comenzaría la pista de la Calle 7 lo cual haría que cuando se amplié la Av. Tupac Amaru no se puede acceder a la Calle 7, ya que habría un desnivel 1.75 metros según el expediente original razón por la cual se modificará la pendiente según las coordinaciones con el supervisor asimismo, se encontró roca al momento de la excavación de la pista de la Calle 7 faltando aproximadamente 1.50 metros de excavación de corte de roca; asimismo, en el estudio de suelos del expediente técnico confirma que es roca, se estaría tratando de cuantificar el volumen de la zona rocosa para solicitar un adicional de obra N°02 con su deductivo correspondiente. Se indica que es necesario realizar un Adicional con Deductivo Vinculante y un Adicional con nuevas partidas". Todo ello en el marco del articulo 205° numeral 205.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre prestaciones adicionales de obras menores e iguales al 15% por lo que solicita al Supervisor pronunciarse al respecto;

Lo que ha sido atendido por el **Supervisor** de Obra a través de la Anotación en el Cuaderno de Obra Digital en el **Asiento N°81** de fecha 09.05.2022 indicando: "respecto al Asiento N°80 del residente de obra, se verifica que en el campo luego de los trabajos de movimientos de tierra se verifica que el muro de concreto armado N° 01 no ha de tener una altura de 3.5m de pantalla, sino un aproximado de 5.00m motivo por el cual se elevará a consulta del proyectista; cabe indicar que la pendiente inicialmente trazada para Calle 7 de acuerdo al plano "perfil y secciones pistas" en la Calle 7 indica que entre las progresivas 0+155 y 0+137.996 una pendiente de 14.88% lo que cuando la progresiva +237.996 (cota 287.5) se conecte con la ampliación de la av. Tupac Amaru (cota 285.52), exista un desnivel a futuro (sin considerar bombeo de 2%) de 1.98m; motivo por el cual el contratista presentara un informe con la propuesta de rediseño de pendiente de la pista por Calle 7. Además, con el Estudio de Mecánica de Suelo del expediente técnico se puede apreciar que la calicata N°4 realizada en la etapa de ante proyecto se logro identificar que existe terreno rocoso, mas no semi rocoso, por lo cual el costo de operación, producción y rendimientos asignados a las partidas de movimientos de tierra para el tramo 0+150-0+238 varia, motivo por el cual presentara un informe de solicitud de adicional con deductivo vinculante N°02. Hasta el momento no se ha logrado cuantificar el mayor metrado requerido para el cumplimiento de las metas físicas del proyecto, pero de todas maneras se procederá informar a la entidad para solicitar si existe disponibilidad presupuestal (para la ejecución de mayores metrados y adicional con deductivo vinculante N°02) y sentar un antecedente" indicando que es necesario un Adicional de Obra para cumplir con las metas y objetivos de la obra, asimismo que conllevara a un Adicional con Deductivo Vinculante, por lo que se recomienda al contratista elabora dicho Adicional con Deductivo Vinculante, en el marco del articulo 205° numeral 205.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones

del Estado sobre prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15% para su revisión, evaluación y tramite correspondiente ante la Entidad;

Respecto a la ratificación de necesidad por parte del Supervisor ante la Entidad en el plazo señalado, se tiene que el **Documento de Tramite E2224142** de fecha 31.05.2022, que contiene la **Carta N°40-2022-MDC/CPEREZ** remitida por el Supervisor a cargo del Ing. OSWALDO JOSE CASUSOL PEREZ, quien adjunta el informe de necesidad, concluyendo que se deben ejecutar las partidas de excavación y eliminación de material rocoso fin de rediseñar el muro de contención de concreto armado propuesto por el contratista ya que demuestra poseer las características estructurales suficientes para cumplir con la función principal que es la de contener los derrumbes o deslizamientos. Asimismo, señala en cuanto a la construcción de las escaleras que conecta la Calle 7 con la Calle 5 propuesta por el Contratista es viable por cuanto garantiza la seguridad ante diferentes desastres naturales y posteriores derrumbes o deslizamientos, por lo que concluye que es necesaria la creación de una partida adicional para el cumplimiento de las metas establecidas en el expediente en dicho frente de trabajo. Así también, indica que evaluado el informe presentado por el contratista, sobre la necesidad del Adicional con Deductivo Vinculante, concluye que es necesario realizarlo por considerar que es de vital importancia para alcanzar las metas físicas del proyecto de obra, aquí se verifica que la Supervisión si bien ha cumplido con enviar el informe de necesidad, este ha sido ingresado a la Entidad fuera del plazo máximo establecido por el Reglamento, por lo que la Gerencia de Inversiones Publicas debe exhortar al Supervisor a realizar sus funciones dentro del procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, a fin de no afectar las metas trazadas y programadas de la Obra. Salvo que la Gerencia de Inversiones Publicas por especialidad considere otra opinión;

Que, conforme el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, el Contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Como se indicó en el análisis anterior, luego de la anotación en el cuaderno de obra, y la ratificación de la necesidad por parte del Supervisor ante la Entidad se verifico que; a través del **Documento de Tramite E2226638** de fecha 14.06.2022 que contiene la Carta N°30-2022, la Contratista TELEANDES CONTRATISTAS GENERALES S.A.C presenta el Expediente correspondiente al Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N°02 de la citada obra;

Por su parte, la Supervisión a cargo del Ing. OSWALDO JOSE CASUSOL PEREZ, a través del **Documento de Tramite E2228272** de fecha 23.06.2022 que contiene la **Carta N°60-2022-MDC/CPEREZ**, adjunta el informe de evaluación del expediente correspondiente al Adicional- Deductivo Vinculante N°02 de la obra citada, concluyendo que debido a las características físicas del terreno de la Calle 7, se presenta la necesidad de ejecutar las partidas de excavación y eliminación de material rocoso, debido a que el expediente técnico en su apartado de presupuesto considera que el pago por excavación y eliminación de material semi – rocoso; se debe construir un muro de mampostería aproximadamente entre la progresivas 0+030m y 0+050m para poder garantizar la estabilidad del terreno que sostendrá la vía; se debe construir muros de mampostería que logren sostener las escaleras que dan acceso a la Calle 7, muro de concreto armado planteado por el contratista entre las progresivas 0+176 hasta la progresiva 9+192, es viable el rediseño del muro de contención de concreto armado del expediente técnico propuesto por el contratista, ya que este demuestra poseer las características estructurales suficientes para cumplir con la función principal de contener derrumbes y deslizamientos y roca; la construcción de la escalera que conecta con la Calle 7 con la Calle 5, es viable ya que su ejecución traerá beneficios para la población, garantizando la seguridad de los mismos ante desastres naturales y posteriores al deslizamiento respectivamente. Asimismo, señala que el presente adicional si afecta a la ruta crítica. Finalmente indica que, el monto del Deductivo de Obra N°02 asciende a S/.222,700.82 y el monto de Deductivo N°02 asciende a S/.115,263.11 el cual hace un resultado neto de un Adicional de Obra por el monto de S/.107,437.7 el cual hace una incidencia de 5.28% del monto del contrato. Finalmente señala que, habiéndose evaluado el expediente técnico del Adicional con Deductivo Vinculante, aprueba el mismo, por considerarlo vital importancia para alcanzar las metas del proyecto. Presupuesto normativo que se encuentra cumplido;

Que, conforme el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con un informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Procedimiento que también se cumplió y se tiene acreditado en el expediente objeto de análisis, atendido por la Subgerencia de Presupuesto, que emitió el **Memorándum de Certificación N°3323-2022-SGP-GPPCI/MDC** del 26.07.2022, a través del cual, hace conocer que: con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2022, otorga Certificación de Crédito Presupuestario de acuerdo a la siguiente estructura de gastos: Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000003323: Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados; Rubro: 18 – Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participación; Meta:79; Clasificador: 26.23.23 Costo de Construcción por Contrato; Monto: S/. 107,437.71;

En cuanto al pronunciamiento del Proyectista se tiene que través de la **Carta Múltiple N°296-2022-GIP/MDC**, de la Gerencia de Inversiones Públicas, notificada el 01.08.2022 se solicita al Proyectista Sr. ROY MANUEL GUERRERO PAREDES Gerente General de Constructora y Consultora E.I.R.L, el pronunciamiento sobre la solución técnica propuesta para el Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N°02 en aplicación del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre prestaciones adicionales. La misma que no ha sido atendida por el Proyectista dentro del plazo otorgado;

No obstante, se cuenta con el Informe N° 090-2022/TCE-GIP/MDC de fecha 27 de julio de 2022, mediante el cual el Monitor de Proyecto de la Gerencia de Inversiones Públicas, señala que las metas del adicional de obra son: Muros de revestimiento, Murete de concreto armado, escalera de la Calle 5, Protección de Escalera de la Calle 7, obras de pavimentación flexible; mientras que las metas del deductivo son: Muros de concreto armado, Protección para Muros, Precisando que el porcentaje de la incidencia del adicional y deductivo es de 5.28%, por un monto de S/ 107,437.71 soles; por lo que da por CONFORME y declara PROCEDENTE el adicional de deductivo vinculante de la obra en mención, por lo que, el presupuesto normativo se encuentra cumplido;

En tal sentido, en el caso en concreto, se verifica que se ha tomado en cuenta el procedimiento previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resultando procedente la solicitud del Adicional de Obra con Deductivo Vinculante de Obra N°02 formulado, cuyo monto no supera el 15% del monto contractual que requiere autorización de Contraloría General de la República, como lo establece el **artículo 205 numeral 205.1 del Reglamento de Contrataciones vigente**, de lo que se colige, que no existe obstáculo para aprobar el expediente técnico en mención, y continuar con la emisión del acto resolutivo;

Que, mediante el **Proveído N°1342-2022-GM/MDC** remitido con fecha 04.08.2022 el Gerente Municipal deriva el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal. En consecuencia, con el **Informe Legal N°248-2022-GAJ/MDC** de fecha 05.08.2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento, responsable de garantizar la legalidad de las actuaciones internas de la Administración Pública, en la aplicación de normas legales vigentes, concluye luego del análisis legal; opinión legal Favorable respecto al ADICIONAL con DEDUCTIVO VINCULANTE N°02 de la obra: CREACION DE LOS SERVICIOS DE MOVILIDAD URBANA EN EL ASENTAMIENTO HUMANO EL GRAN CAMBIO, SECTOR 04 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA LIMA – DEPARTAMENTO LIMA" I ETAPA CON CUI 2523693, (...);

Por consiguiente, considerando que el **ADICIONAL DE OBRA** es aquella figura regulada por la norma de Contrataciones que se presenta cuando por razón justificada resulta necesario ampliar algunos componentes de obras que no se hayan sido considerados en el expediente técnico, empero que son básicos para cumplir con las metas y objetivos de la obra; y en cuanto a los **DEDUCTIVOS**, son entendidos como aquellos que pese a encontrarse en el expediente ya no son necesarios de ejecutar pero que también requiere justificación técnica para su procedencia; como sucede en el caso, pue ciertamente se cuenta con el sustento técnico del Residente, Supervisor de Obra, Coordinador de Obra, y del Proyectista, en calidad de evaluadores, así como de la Gerencia de Inversiones Públicas, a través de los documentos indicados en los antecedentes y análisis de la presente opinión legal, a las cuales esta Gerencia se remite por resultar básicos como sustento técnico que sostienen la procedencia del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°02 objeto de análisis;

De la misma manera, se verifica que frente al Adicional con Deductivo Vinculante evaluado, se genera un Adicional de Obra, por un monto neto de S/.107,437.71 (Ciento Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Siete con 71/100 soles), el cual representa un porcentaje de incidencia de 5.28% respecto al monto contratado, de lo que se colige, que la Prestación Adicional no supera el 15% del contrato original, encontrándose así, dentro del marco legal para su procedencia, aunando que, se cuenta con Certificación Presupuestal conforme así lo indica el Memorándum de Certificación N°3323-2022-SGP-GPPCI/MDC del 26.07.2022, por tanto se cumple con la normativa de contrataciones en su **artículo 205° del Reglamento de la Ley**, siendo procedente aprobar el Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°02 que se sustenta;

Cabe también considerar, que resulta aplicable a estos fines, lo establecido en el **artículo 157.3** del Reglamento de la Ley, que señala: En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma

proporcional las garantías que hubiera otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. (...) concordante con lo previsto en el artículo 205.15 del mismo Reglamento, que establece que cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de garantía de fiel cumplimiento debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente dentro del plazo de ocho (8) días hábiles de la prestación adicional (...);

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal Nº 248-2022-GAJ/MDC el cual forma parte integrante de los elementos constitutivos en el presente caso y los diversos informes de las áreas involucradas, así como en uso de las atribuciones delegadas por el Despacho de Alcaldía mediante Resolución de Alcaldía Nº 101-2020-A/MDC de fecha 23 de setiembre de 2020; y en concordancia con las funciones establecidas en el literal n) del artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones ROF aprobado por la Ordenanza Nº 428-MDC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR EL ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA Nº02 DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE MOVILIDAD URBANA EN EL ASENTAMIENTO HUMANO EL GRAN CAMBIO, SECTOR 04 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA LIMA – DEPARTAMENTO LIMA" I ETAPA CON CUI 2523693, por un monto neto de S/. 107,437.71 (Ciento Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Siete con 71/00 soles), el cual representa un porcentaje de incidencia de 5.28% respecto del monto contratado, de lo cual se colige que la Prestación Adicional no supera el 15% del contrato original; devenido de Contrato Nº004-2022-GAF/MDC y de la Licitación Publica Nº002-2021-MC/CS celebrado con la empresa TELEANDES CONTRATISTA GENERALES S.A.C, según las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Inversiones Públicas, la Subgerencia de Logística, quienes deberán disponer las acciones correspondientes, incluyendo la ampliación de garantía por la aprobación del adicional, conforme ley.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Gerente General de la Empresa **TELEANDES CONTRATISTA GENERALES S.A.C**, así como a las demás unidades orgánicas que correspondan, para su cumplimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR copia certificada del expediente administrativo y actuado a la Secretaria Técnica del Procesos Disciplinarios a fin que determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios y/o servidores involucrados en el presente expediente administrativo.

ARTICULO QUINTO. - REMITIR copia certificada a la Procuraduría Publica Municipal para que inicie las acciones legales de su competencia.

ARTICULO SEXTO .- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
Mg. Abog. JOHNNY ROGER TOMA JAIMES
GERENTE MUNICIPAL

JRTJ/cc